



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

San Martín, 30 de diciembre de 2025.

USO OFICIAL

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en relación al pedido de ampliación de salidas de **Javier Alberto Peralta** correspondientes a la segunda fase del Régimen Progresivo Preparatorio para la Liberación, que tramita en el presente legajo de ejecución penal con **FSM 74110/2017/TO1/37/4 (causa con número de registro interno de esta sede 4117)** del registro de la Secretaría de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.

A) En su presentación de fojas 211, la doctora Lidia N. Millán, en su carácter de Defensora Pública Coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial Nro. 4 de San Martín a cargo de la asistencia técnica de Javier Alberto Peralta, solicitó se amplíe la frecuencia de salidas que viene gozando su asistido a dos salidas por mes.

B) Corrida la vista pertinente al Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General, doctor Eduardo Alberto Codesido, en su dictamen obrante a fojas 233/6, señaló que no encuentra óbices para que se haga lugar a lo solicitado.

Para ello, tuvo en cuenta las constancias obrantes en esta oportunidad, toda vez que el interno ha realizado dos egresos sin



inconvenientes lo que, a su entender, resulta suficiente para hacer lugar a la ampliación en la frecuencia de los mismos. También ponderó, en el caso, el buen desempeño institucional del encartado, lo cual se ve reflejado en los guarismos informados (conducta ejemplar 10 y concepto ejemplar 9).

II.

Previo a introducirme en el análisis del planteo de la defensa, entiendo necesario realizar un detalle del derrotero de la causa.

En tal sentido, el 13 de julio de 2023, el doctor Walter Antonio Venditti, en su carácter de Juez de Cámara en el trámite unipersonal que se le imprimió al proceso, resolvió “[...] **VIII. CONDENAR a JAVIER ALBERTO PERALTA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 67,5 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de sustancias estupefacientes, estupefacientes en sus modalidades de transporte, comercio y tenencia con fines de comercialización, agravada por la intervención organizada de tres o más personas, en concurso real con el delito de violación de las medidas para prevenir la propagación de una epidemia a título de autoría (artículos 4, 5, 12, 19, 21, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 205, del Código Penal, 5to. inciso “c” y 11vo. inciso “c” de la ley 23.737 y 399, 403, 431 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.).. [...]” (fojas 2)

Asimismo, del cómputo de vencimiento de pena oportunamente practicado y aprobado, conforme obra a fojas 3 del presente legajo digital surge que el condenado Javier Alberto Peralta, fue detenido en el marco de las presentes actuaciones el día 23 de octubre de 2020 permaneciendo privado de su libertad hasta el presente, por lo que la pena de seis (6) años de prisión que le fue impuesta vence el día 22 de octubre de 2026.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

USO OFICIAL

Por otra parte, cabe recordar que el 12 de junio de 2024, mediante resolución obrante a fojas 18/22 del incidente con FSM 74110/2017/TO1/37/4/1, el doctor Walter Antonio Venditti, juez a cargo de la ejecución en esta causa en ese momento, dispuso: “[...] **HACER LUGAR, parcialmente, al pedido de ESTÍMULO EDUCATIVO** realizado respecto de **JAVIER ALBERTO PERALTA** y, en consecuencia, **REDUCIR en CUATRO (4) MESES los plazos para su avance en la progresividad del régimen penitenciario.** (artículo 140 de la Ley 24.660). [...]”.

Asimismo, el 16 de julio de este año resolví “[...] **I) HACER LUGAR, parcialmente, a la ampliación del instituto de ESTÍMULO EDUCATIVO** solicitada en favor de **Javier Alberto Peralta** y, en consecuencia, **REDUCIR en UN (1) MES los plazos para su avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del régimen penitenciario** (cfr. artículo 140, inciso “b” de la Ley 24.660), lo que **deberá adunarse a la reducción de cuatro (4) meses** que le fue otorgada con anterioridad, haciendo un **TOTAL de cinco (5) meses** de reducción en los plazos para su avance a través de las distintas fases y períodos establecidos por el Régimen de Progresividad del Sistema Penitenciario. [...]”

Por otra parte, en la misma resolución, dispuse “[...] **II) HACER LUGAR al planteo efectuado en favor de JAVIER ALBERTO PERALTA** y, en consecuencia, **INCORPORARLO al Régimen Preparatorio para la Liberación** (conf. artículo 56 quáter de la Ley 24.660 -según Ley 27.375-). [...]”.

Mediante resolución glosada a fojas 206, el 30 de octubre próximo pasado resolví: “[...] **I- ADMITIR, a partir del día de la fecha, que JAVIER ALBERTO PERALTA realice salidas con acompañamiento,**



en el marco del Régimen Preparatorio para la Liberación en el que se halla inserto, previa constatación por parte de la autoridad penitenciaria de que se mantienen los indicadores favorables tenidos en cuenta en el Acta nro. 600/2025 (artículo 56 quáter de la Ley 24.660 -según Ley 27.375-).

II- ESTABLECER que se practique UNA SALIDA MENSUAL DIURNA, de DOCE HORAS, más el plus por viaje de ida y vuelta respectivo (a determinarse), que deberá cumplirse en el domicilio fijado al efecto, bajo el acompañamiento de la persona designada como referente. [...]”.

Por último, he de hacer mención del informe remitido por el Complejo Penitenciario Federal III -Salta, NOA-, mediante oficio de diligenciamiento electrónico N° 21347484, del cual surge: “[...] En cumplimiento de lo solicitado, se informa que dicho Régimen posee un marco normativo específico, de carácter taxativo, que establece de manera exhaustiva las condiciones, modalidades y límites temporales de los egresos permitidos. En dicho esquema, no se encuentran previstas modalidades ampliadas, excepcionales ni extensivas que puedan ser autorizadas por esta instancia administrativa.”

“Asimismo, el régimen aplicable no contempla la remisión supletoria a otras disposiciones reglamentarias que permitan extender los parámetros legalmente establecidos, lo cual excluye la posibilidad de adoptar criterios complementarios o acudir a normativas externas para fundamentar una ampliación de las salidas actualmente vigentes.”

“En consecuencia, y ante la ausencia de facultades legales para autorizar egresos por fuera de los límites previstos, este Consejo Correccional carece de atribuciones respecto de la ampliación requerida, tratándose de una medida cuya eventual procedencia exige, en su caso, una disposición judicial expresa. [...]”





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

USO OFICIAL

Asimismo, mediante el oficio de diligenciamiento electrónico N° 21436266 se puso en conocimiento de esta sede: “[...] *En este orden de ideas, se destaca que el causante efectuó una única salida hasta el momento, la cual se efectuó en fecha 08/11/2025, a partir de las 07:00 horas, hasta el día 08/11/2025 a las 23:59 horas, reintegrándose al establecimiento en tiempo y forma, por lo que le correspondería usufructuar la salida pendiente correspondiente al mes de diciembre del corriente año. [...]*”.

Por último, surge del oficio de diligenciamiento electrónico N° 21491275 que “[...] *el causante usufructuó el beneficio de Salida Diurna, BAJO ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR DE LA SRA. SONIA GABRIELA MARQUEZ (CONYUGE), por el término de DOCE (12) hs. mas CINCO (05) hs. por viaje, a partir del día 25/12/2025 a las 07:00 HS, reintegrándose a este complejo el día 26/12/2025, en tiempo y forma. –*”

III.

Llegado el momento de resolver, en coincidencia con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, considero que corresponde, hacer lugar a lo solicitado.

Resulta necesario recordar entonces que la norma prevé que la persona involucrada: “[...] *un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que [...] hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento carcelario y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social*”, podrá acceder a la libertad de acuerdo a dicho régimen.

A partir de la aplicación de este instituto la ley busca garantizar la progresividad penitenciaria de aquellos que fueron



condenados por alguno de los delitos previstos en el artículo 56 bis de la Ley 24.660.

El régimen aludido comienza un año antes del cumplimiento de la condena y consiste en un periodo de preparación del condenado dentro del establecimiento penitenciario de cara a su liberación. Luego importa la posibilidad concreta de admitir salidas, las que podrán realizarse primero con acompañamiento y luego sin supervisión. De modo tal que las externaciones se erigen como el primer paso del condenado para su reintegro al medio libre antes del vencimiento de la pena impuesta.

Asimismo, la norma bajo estudio establece que los tres primeros meses del referido régimen se dedicarán a la preparación del interno dentro del establecimiento para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante seis meses y, finalmente, podrá acceder a salidas sin supervisión. En “*[...] todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a las doce (12) horas*”.

Siguiendo este camino, se aprecia que Peralta se encuentra incorporado a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación desde el 30 de octubre del corriente año y que ha usufructuado dos salidas (8/11/25 y 25/12/25) en las que ha cumplido con los requisitos exigidos.

Por ello, teniendo en cuenta la progresividad del régimen, lo detallado precedentemente y las ponderaciones del señor Fiscal General, considero que corresponde hacer lugar a la ampliación de las salidas peticionada a una quincenal (total dos por mes) por lo que, de conformidad con lo dictaminado por el representante de la Acusación Pública, en mi carácter de Juez de Ejecución **RESUELVO**:

I. HACER LUGAR a la ampliación de la frecuencia de las salidas admitidas en el marco del Régimen Preparatorio para la Liberación





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

en el que se halla inserto **JAVIER ALBERTO PERALTA** a una salida quincenal (total de dos por mes).

II. COMUNICAR al Complejo Penitenciario Federal III - Salta NOA- a fin de que efectúe el debido control.

USO OFICIAL

Regístrese, notifíquese y publíquese (Acordada N° 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

